- - - - - - - - - - - RESOLUCIÓN NÚMERO 214- - - - - - - - - - - -

- - - H. Matamoros, Tamaulipas, trece de marzo de dos mil dieciocho.- - - - - - - - - - -

Publico Adscrito, desahoga la vista que se le diera, manifestando que no tiene objeción con la continuación del presente Juicio; y por misma fecha, se ordenó dictar sentencia; que en derecho proceda, misma que aquí se dicta; y,- - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O: - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO:- Que los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, establecen substancialmente que: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de Jurisdicción Voluntaria para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”; “Artículo 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”; “Artículo 868, fracción IV.- Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV.- Cuando lo juzgue necesario el Juez o lo pidan las partes”; “Artículo 869.- Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la Secretaría del Juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”; “Artículo 870.- Recibida la solicitud, y examinada por el Juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.- - - - - - - -

- - - SEGUNDO:- En la especie, el promovente, formuló su solicitud de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, algunas de las cuales invocó en su escrito, solicitando

la intervención judicial para acreditar mediante **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, que la promovente la **C. ***** ****** *****,** dependían económicamente de **********, y a fin de acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención: **1).-** Acta de Nacimiento de **********, inscrita en el libro 9, Acta 12, juzgado 3, expedida por la Oficialía del Registro Civil de ciudad de Mexico. **2).-** Acta de Defunción de **********, acaecido el 07/09/2017, inscrita en el Libro 3, acta 547, tomo 1, foja 1777589, con fecha de registro el 20/10/2017, expedida por la Oficialía 31 del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León. Documentos los cuales se les concede pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325 Fracción IV en relación con el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **3).- PRUEBA TESTIMONIAL** a cargo de los **CC. MA. MAGDALENA SIERRA SILVA y RAUL FELIX GALAVIZ FLORES,** quienes coincidieron en manifestar: Que conocen a su presentante; Que conocieron a **********, que era hijo de ***** ****** ***** y que **********, se hacia cargo de la **C. ***** ****** *****,** por lo tanto la **C. ***** ****** *****,** dependían económicamente de **********. Probanza Testimonial la anterior a la cual se le otorga valor probatorio Pleno en términos de los Artículos 362 en relación con el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en razón de que conocen los hechos de manera directa, que su declaración fue clara y sin dudas que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dando una razón fundada para ello, considerándoseles como testigos idóneos, y de los cuales queda debidamente acreditado por el dicho de los testigos; Siendo dicha Información Testimonial debidamente adminiculada con las Documentales anexadas a la demanda inicial, anteriormente descritas las cuales resultan aptas para tener por demostrados los hechos mencionados en el escrito inicial de la solicitud, **SE APRUEBA LA INFORMACIÓN**

ACTUACIONES

TESTIMONIAL rendida y se declara por el Suscrito Juez, y salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros, se declara que la promovente la **C. ***** ****** ***** dependían** económicamente de ********** lo cual ha quedado debidamente justificada**;** En consecuencia, en su oportunidad, expídase al promovente copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales.- - - - - - - - - - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se,- - - - - - - - - - - -

ACTUACIONES

LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ
SRIO. ACUERDOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - Enseguida se publicó en lista de Ley.- CONSTE. - - - - - -
- - LIC´S: CACG/ HFPM/RMV.- -

El Licenciado(a) ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 214 dictada el (MARTES, 13 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de CINCO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.